Una práctica profesional en movimiento: los jueces españoles

GRACIELA BEATRIZ RODRÍGUEZ

Universidad Nacional de Rosario, Argentina

WP núm. 230 Institut de Ciències Polítiques i Socials

Barcelona, 2003

El Institut de Ciències Polítiques i Socials (ICPS) es un consorcio creado en 1988 por la Diputación de Barcelona y la Universitat Autònoma de Barcelona, institución esta última a la que está adscrito a efectos académicos.

"Working Papers" es una de las colecciones que edita el ICPS, especializada en la publicación -en la lengua original del autor- de trabajos en elaboración de investigadores sociales, con el objetivo de facilitar su discusión científica.

Su inclusión en esta colección no limita su posterior publicación por el autor, que mantiene la integridad de sus derechos.

Este trabajo no puede ser reproducido sin el permiso del autor.

Edición: Institut de Ciències Polítiques i Socials (ICPS)

Mallorca, 244, pral. 08008 Barcelona (España)

http://www.icps.es © Graciela Beatriz Rodríguez Diseño: Toni Viaplana

Impresión:a.bís

Travessera de les Corts, 251, entr. 4a. 08014 Barcelona

ISSN: 1133-8962

DL:

Consideraciones preliminares

En el presente artículo intentaré describir, desde una perspectiva muy general, las transformaciones experimentadas por los profesionales del derecho en España, fundamentalmente desde finales de la década de los ochenta. Dentro de este marco destacaré, muy particularmente, la figura del juez y el marcado protagonismo que ha ido adquiriendo su función¹.

Asimismo, el análisis de estos cambios no puede desvincularse de las transformaciones de la Administración de Justicia española y de su relación con el denominado proceso de globalización. No obstante, con relación a este último aspecto es conveniente cierta precaución, ya que no todos los cambios en las prácticas de estos profesionales pueden explicarse a través del impacto de este escenario global.

Con respecto a la estructuración interna del artículo, comienzo con una breve referencia sobre la incidencia del proceso de globalización en el campo del derecho. En esta dirección, interesa destacar la presencia de nuevas modalidades de contratos que actúan por fuera del monopolio de la producción normativa de los Estados nacionales, ya que los mismos responden a las necesidades de regulación de un mercado transnacional. Asimismo, y en el marco de esta perspectiva general, mencionaré los cambios en el sistema legal y la relación entre derecho, política y economía.

A continuación, y tras poner de relieve algunas de las dificultades que presentan los conceptos de cultura y profesión jurídicos en tanto herramientas de análisis, señalaré las características de las transformaciones de la Administración de Justicia en España. A tal efecto, pondré el acento en los cambios cualitativos que se advierten en las prácticas de los profesionales del derecho, y su estrecha vinculación con el incremento de la producción normativa y una mayor demanda hacia la justicia por parte de los ciudadanos.

En estrecha vinculación con lo arriba expuesto desarrollaré con mayor amplitud aquellos aspectos que, desde mi perspectiva, dan cuenta de una mayor visibilidad de la figura del juez y de su función dentro de la Administración de Justicia en España. De este modo, destaco diferentes facetas con relación al creciente protagonismo de los jueces en la sociedad española. Haré referencia, en tal sentido, a la independencia judicial, a la creatividad, a la influencia de los medios de comunicación, a los reclamos retributivos, a sus condiciones laborales y a la ampliación de sus funciones en las áreas de formación y capacitación profesional en nuevos espacios. Asimismo, señalo algunos indicadores en cifras que reflejan los cambios en la composición interna de este campo profesional. Finalizo este desarrollo con las opiniones del ciudadano español sobre la independencia en la actuación del juez.

Finalmente, considero conveniente precisar que el desarrollo que a continuación presento está muy vinculado a mi trabajo de campo en la Escuela Judicial Española. En este sentido, me ha sido posible recoger las inquietudes y las percepciones que los mismos jueces tienen sobre su función, en particular, y sobre la situación de la Administración de Justicia en general. No obstante, esta descripción no se basa, únicamente, en la autopercepción de los profesionales entrevistados sino también en las observaciones que he realizado en la institución y en la literatura disponible sobre la materia.

El proceso de globalización y su impacto en el derecho

La crisis del Estado del Bienestar, un modelo de Estado nacional con control sobre su territorio y su riqueza, y la emergencia de un "Estado comercial abierto" donde se produce la ruptura del vínculo entre economía y territorio, hacen necesario una redefinición de los poderes, los actores y los presupuestos en los que se asentaba el Estado del Bienestar (Mercado Pacheco, P., 1999). El autor analiza este proceso de desterritorialización de la economía en el marco de un mercado sin fronteras teniendo en cuenta su impacto en diferentes ámbitos: (i)- en el ámbito del mercado de bienes y servicios donde el papel protagónico de los Estados en el sistema de comercio internacional se ve paulatinamente sustituido por un comercio entre empresas de alcance mundial. Se trata de una transición hacia una economía de mercado planetaria donde, por una parte, instituciones tales

como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial tienen un papel relevante en su ejecución y, por otra, emergen nuevos espacios económicos integrados que buscan una mayor fuerza competitiva, NAFTA y MERCOSUR, e.g.; (ii)- en el ámbito del mercado de capitales el papel protagónico de las operaciones en bolsa a escala mundial y de la inversión financiera² y (iii)- en el ámbito del mercado de trabajo donde, por un lado, se liberaliza la movilidad en las modalidades de contratación y despido en los marcos de los Estados nacionales y, por otro, se vuelve más estricta la reglamentación del trabajador inmigrante procedente de países pobres o empobrecidos.

Asimismo, este proceso expansivo del mercado impacta sobre el derecho a través de la necesidad de creación de nuevos modelos de contratos a escala internacional a partir de los cuales se uniformiza y regula el derecho de los mercados mundiales. Es de destacar, en este sentido, que se trata de contratos transnacionales que responden a las nuevas prácticas comerciales y que no son creados por las legislaciones nacionales sino por los mismos grupos empresariales. De igual modo sucede con los mecanismos de resolución de conflictos, tales como el arbitraje privado o la resolución de conflictos extrajudiciales, cuya creación jurídica opera por fuera del monopolio de los Estados. Emerge, en esta dirección, una nueva justicia a la talla de los poderosos del mundo de los negocios con alta especialización y competencia profesional y muy eficaz, aunque de elevado coste.

Desde la perspectiva de Mercado Pacheco estas transformaciones del derecho, si bien implican una merma de la soberanía estatal en el gobierno de la economía, ello no significa que haya menos Estado³. Se trata de la búsqueda de una mayor funcionalidad del Estado en sus instrumentos económicos, políticos y jurídicos, los cuales deben adaptarse a los requerimientos de una economía globalizada configurando nuevas estructuras políticas y jurídicas. Al respecto, Mercado Pacheco (p. 149) anota:

"Los fenómenos de mundialización de la economía (...) nos hacen percibir los signos de una concentración de poder político y económico inimaginable en entidades, organismos y fuerzas transnacionales no necesariamente institucionalizadas, ni siquiera visibles, que absorben poderes económicos y políticos esenciales, y entre ellos el poder normativo.

Estamos asistiendo a un cambio real de los poderes normativos, no sólo de las fuentes formales (de la ley al contrato, de la regulación a la autorregulación), sino ante todo y sobre todo de las fuentes materiales, esto es, de los grupos sociales con el poder de crear normas jurídicas y de determinar los contenidos y las finalidades de dichas normas. Elegir un acto legislativo, un acto reglamentario o una norma contractual no afecta al gran problema del poder, a la lógica del poder, sino que responde a problemas concretos del proceso de globalización que exige: una reglamentación flexible, autónoma, muy adaptable al momento".

En este marco, el autor no considera que se trate de una desregulación del orden económico sino de una re-regulación a través de la creación de nuevas normas y de nuevas instituciones.

Cabe señalar, entonces, la necesidad de analizar el proceso de globalización no como un proceso total que cubre todos los aspectos y dimensiones de modo uniforme. Es cierto que podemos hablar de un mercado de capitales financieros, de tecnología y de comunicaciones (*información* incluida) que opera a escala mundial, pero también es evidente que el mundo del trabajo presenta otros flujos, otras lógicas de circulación. En este sentido, la libre circulación del capital no se corresponde con la libre circulación de los trabajadores, tal como lo hizo notar Mercado Pacheco en su análisis sobre la relación entre globalización y mercado de trabajo.

En esta misma dirección se desplaza I. Montero (1999) en su análisis sobre la ausencia de equiparación o relación igualitaria entre capital y trabajo. En efecto, en este horizonte global donde capitales, tecnologías y mercancías pueden extenderse del centro a la periferia, a los trabajadores de la periferia no se les permite su desplazamiento hacia el centro. La flexibilización y la desregulación transitan por canales diferentes al de los ciudadanos de los "terceros países".

Para comprender los límites y los alcances del mismo concepto de globalización el autor retoma de Robertson (1994) el término *glocalización* haciendo referencia a esta doble dinámica que caracteriza la actual fase

del proceso de mundialización: globalización y localización o reafirmación identitaria. La localización supone resistencia, supone reinterpretación de lo global a través de lo local, refiere a la lucha por la defensa de identidades que se ven amenazadas (étnicas, lingüísticas, religiosas, etc.)⁴. Este es el marco donde el principio de seguridad jurídica debe fortalecerse para contrarrestar el impacto negativo del proceso globalizador⁵.

En este escenario de ampliación del derecho (nuevos sujetos de derecho, nuevas normas y nuevos procedimientos) se despliegan diferentes focos de juridicidad. A. Garapón (1997) describe esta pérdida del monopolio de la producción normativa por parte de los Estados como un proceso de descentralización en el que coexisten la nueva justicia altamente onerosa de los árbitros y el mercado transnacional con la justicia que reclama el ciudadano común, una justicia que poco a poco intenta ganar mayor agilidad y eficacia incorporando nuevos servicios como, e.g., los servicios de mediación. Al respecto Garapón (p. 249) anota:

"La unidad del derecho no se ha sacrificado, pero ya no se la busca de forma global en un sistema jurídico positivo nacional. El sentido se buscará de forma casuística, es decir caso por caso, en función de las dificultades que se presenten, al nivel del sujeto, del barrio, de la rama profesional, es decir de forma descentralizada. La coherencia sigue siendo el objetivo, pero no viene dada de entrada. La descentralización del derecho firma el declive de un único autor del orden normativo, como lo era el mito del legislador racional".

Las transformaciones en el sistema legal

J.J. Toharia (2001) analiza el creciente protagonismo de la justicia en las sociedades occidentales⁶. Su análisis también alude a un proceso de *extensión* del sistema legal, entendido éste como conjunto de normas, procedimientos e instituciones jurídicos.

Se trata de una nueva configuración del sistema legal con mayor amplitud temática y mayor porcentaje de personas involucradas. Este diagnóstico es observable a través de un sensible incremento de normas y leyes y, por consiguiente, de los actos y decisiones que permiten su ejecución. Asimismo, al tratarse no sólo de leyes escritas sino también de leyes en uso se amplia el número de personas que se integran en el sistema con el consecuente incremento de los mecanismos legales que posibilitan este proceso.

El autor alude a una búsqueda de mayor protección legal por parte de la ciudadanía y al fortalecimiento de lo que denomina cultura de la reclamación la cual, en el caso español, aún está por consolidarse. Pero lo cierto es que la acción de reclamar está indicando el potencial recurso de acudir a los Tribunales y la percepción de éstos como garantes de aquellos derechos que se considera legítimo proteger.

En esta misma dirección, Toharia (p. 27 y ss.) alude a un proceso de expansión del poder judicial en los terrenos político y económico.

Con respecto al primero, si bien tanto las decisiones adoptadas vía parlamentaria (decisión mayoritaria) como las que se llevan a cabo a través de los tribunales de Justicia (adjudicación judicial) son complementarias en las sociedades contemporáneas⁷, el autor señala una notoria judicialización de la vida pública, en el sentido de una mayor expansión del poder judicial hacia ámbitos que tradicionalmente se consideraron políticos. Explica este proceso, destacando: (i)- La caída de los sistemas totalitarios en la Europa del Este y el proceso de consolidación de las democracias latinoamericanas, asiáticas y africanas, las cuales otorgan un peso importante al poder judicial en tanto control de los órganos y autoridades estatales, (ii)- La confianza en los tribunales para cuestionar actos y decisiones provenientes de las Administraciones Públicas, (iii)- La búsqueda en los tribunales de justicia de la defensa de los derechos humanos, en tanto ámbito natural de aplicación e interpretación del derecho, (iii)- Un desplazamiento hacia el terreno judicial de reclamos por parte de grupos minoritarios quienes otorgan una mayor confianza a la decisión judicial que a la parlamentaria, etc.

Con relación a este proceso de expansión judicial, pero ahora en el terreno económico, Toharia señala la importancia de un buen funcionamiento de la Administración de Justicia para mejorar la

competitividad de la economía, diagnosticando posibles trabas en el ámbito jurídico-judicial. La importancia de evaluar las repercusiones que posibles disfunciones en la Justicia puedan tener en el logro de economías más eficientes difiere según el tipo de países: en los países en vías de desarrollo se impone la promoción de sistemas jurídicos modernos (en el sentido de más independientes —aunque no sólo en el aspecto político—, más competentes y más eficaces) como precondición para favorecer el desarrollo económico y, en los países desarrollados, la detección en los sistemas legales ya legitimados y consolidados de posibles desajustes con la dinámica que fue adquiriendo, por ejemplo, el campo de la economía.

Esta relación entre derecho y economía es analizada por Casanovas (op. cit.) en el marco de la nueva estructura organizativa del derecho en las sociedades contemporáneas. El autor refiere a la presencia de nuevas modalidades jurídicas (a las cuales denomina como "nuevo pluralismo jurídico") estrechamente relacionadas a los intereses de las grandes corporaciones que operan en mercados transnacionales. Al respecto anota (p. 23-24):

"La imagen 'simbólica' de un derecho estatal se desarrolla de forma paralela al comportamiento divergente de la defensa de intereses corporativos y financieros: un derecho de acuerdos, negociaciones, estrategias y resolución de conflictos eminentemente oral, que contrasta con los principios clásicos de escritura y documentación de las Administraciones estatales.

Pero lo que resulta más sorprendente es que, al amparo de la expansión de mercados interiores, este tipo de derecho se ha desarrollado también y de forma muy notoria en el seno de las propias Administraciones de los estados".

Transformaciones de la profesión jurídica en España

Los conceptos de cultura y profesión jurídicos

En este apartado haré referencia, de modo muy breve, a los conceptos de profesión y cultura jurídicos, sobre los cuales dan cuenta una amplia literatura especializada. Interesa, a los fines de este trabajo,

establecer un modo operativo de conceptualizarlos para que se transformen en herramientas útiles para el análisis de la práctica profesional de los "operadores del derecho" y, muy particularmente, las prácticas llevadas a cabo por los jueces en el espacio de la Administración de Justicia española.

En este sentido, E. Freidson (1986) analiza críticamente la relevancia que en la literatura sobre profesiones se le ha otorgado al conocimiento formal como fuente de prestigio y estatus. En estos análisis, el concepto de profesión se diferencia del conjunto de ocupaciones en las cuales la gente trabaja para su supervivencia desplegando su capacitación, sus habilidades y sus destrezas. Si bien cualquier ocupación supone pericias o destrezas especializadas, y en este sentido podemos referirnos a trabajadores expertos existe, no obstante, una diferencia cualitativa que distingue a los profesionales dentro del mundo más amplio de las ocupaciones. La distinción radica en que la profesión presupone un proceso de aprendizaje en los niveles educativos más altos, ya sea en la capacitación o entrenamiento en aspectos teóricos o, asimismo, en actividades más recostadas sobre el trabajo manual. Desde esta óptica, la educación formal en sus niveles más elevados convierte a las profesiones en una categoría ocupacional especial a través de la diferente naturaleza de su capacitación.

Desde la perspectiva de Freidson, en cambio, en el análisis de las profesiones la mirada debe dirigirse a los procesos de control social sobre la conducta ocupacional llevado a cabo en el ámbito de las instituciones. Aquí el acento no está puesto en las características de la educación adquirida —con relación a los niveles educativos formales—, sino en el modo en que las ocupaciones se organizan en el marco de instituciones especiales, las cuales ejercen influencias sobre las conductas y sobre el nivel de compromiso y cooperación de sus miembros. El concepto de profesión, desde esta caracterización, se vincula con el análisis de las instituciones donde los profesionales desempeñan su trabajo, cooperan entre sí y comparten la misma modalidad de "ganarse la vida". En este marco, no es posible caracterizar una profesión en un sentido absoluto.

Los profesionales a través de las actividades que despliegan se identifican como tales y, a su vez, se diferencian de otros campos profesionales. Pero se trata de campos flexibles que posibilitan la incorporación de nuevos miembros en función de un trabajo cooperativo.

Considero que esta perspectiva puede relacionarse con el análisis que realiza P. Casanovas sobre las nuevas modalidades que asume la práctica profesional del derecho en España, y la necesidad de un replanteo del concepto de profesión jurídica. Al respecto el autor anota (1998a: 6):

"El significado de 'profesión jurídica' parece tener un ámbito semántico mayor que la clásica partición en: jueces o magistrados, abogados, procuradores, fiscales, secretarios, registradores y notarios. ¿Qué sucede con los 'agentes de mediación', 'economistas', los 'árbitros', los 'juristas', 'profesores universitarios'? ¿Y con las profesiones marginales que en el área de derecho norteamericano se denominan 'paralegal': asistentes de los tribunales y bufetes, historiadores, estenógrafos, administrativos...?".

E. Blankenburg (2000), por su parte, caracteriza el enfoque institucional en el proceso de formación y entrenamiento profesional en el ámbito del derecho como uno de los niveles de análisis de la cultura jurídica. El autor señala, en este sentido, el marco de trabajo institucional para la capacitación jurídica mirando al derecho como un conjunto de instituciones –e.g., profesiones jurídicas y cortes–. Desde esta óptica, las instituciones son eventos de la vida real y pueden ser descriptas como patrones de interacción, son construidas por la gente y sus interacciones⁸.

En este sentido, considero que la aportación de P. Casanovas con relación a concebir la profesión jurídica no como ocupación o trabajo sino como una relación se muestra más operativa. Al respecto el autor anota (op. cit., 7):

"Llevando el argumento un poco más allá, entenderé por 'profesión jurídica' no una labor, ocupación o trabajo, sino también una relación: la relación entre un trabajo específico y las funciones que cumple en el ámbito del espacio jurídico que ocupa (público o privado)".

Por otra parte, el concepto de cultura jurídica del mismo modo que el de profesión, no se halla exento de dificultades a la hora de su

conceptualización. El desarrollo de posturas muy diversas y la ausencia de acuerdos en su tratamiento, tanto en el campo del derecho comparado como en el de la sociología jurídica, son claros ejemplos de una discusión aún no agotada sobre el alcance del concepto⁹. Así como en otro espacio (Rodríguez, G., 2001) asumí una distancia crítica con relación a una visión isomorfa en el análisis de la relación cultura/organización, de igual modo me distancio de una concepción similar aplicada a la relación cultura jurídica/profesión jurídica. Esta observación no sólo atañe a una metodología de abordaje sino también a una perspectiva teórica sobre los conceptos en juego.

Considero, por tanto, más operativo hacer referencia a las características o pautas culturales susceptibles de análisis en el ámbito de las creencias, actitudes, conocimientos compartidos, patrones de interacción, lenguaje y razonamientos de los profesionales del derecho como, asimismo, en sus mecanismos de transmisión generacional en el interior de la profesión jurídica. Estos dominios conjugan pautas culturales tradicionales y modernas que coexisten en el espacio de la práctica profesional y que desbordan los lindes mismos de la cultura jurídica en tanto unidad de análisis autosuficiente. Al respecto, me pregunto entre otros tantos interrogantes: ¿cuáles son los alcances y los límites de "lo jurídico" en las "culturas" jurídicas?, ¿cómo diferenciar, e.g., los componentes formalmente normativos y los aspectos más ligados al sentido común en las resoluciones judiciales? y, en otra dirección, ¿es posible, acaso, referirnos a una cultura jurídica española ante el alcance global de las relaciones económicas, los acuerdos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos y la normativa de Derecho comunitario, escenarios que no sólo amplían el horizonte de las normas sino también el de los mismos procedimientos?

En este orden de ideas interesa enfatizar, en los análisis sobre culturas y profesiones –provenientes del campo del derecho o de cualquier otro campo–, las singularidades históricas de su conformación, las incidencias de los diferentes entornos (y su grado de autonomía con respecto a ellos) en sus procesos de transformación como, asimismo, el

impacto que determinadas pautas culturales de una práctica profesional ejercen sobre el medio. Desde mi perspectiva, los niveles, grados y matices en el análisis de este doble impacto posibilitan la comprensión de los procesos internos de segmentación profesional —grupos de edad, de sexo, lugares de procedencia, ámbitos de actuación (públicos o privados), etc.—y, a su vez, de los cambios en sus pautas culturales.

Con la finalidad de aclarar aún más estas cuestiones, es conveniente retomar las ideas de Claudio Esteva-Fabregat (1996) en relación con la incidencia de los entornos, de la globalización concretamente, en las particularidades histórico-culturales. Retomo dos aspectos de estas ideas en función del análisis de la cultura y profesión jurídicos que aquí interesa. En primer lugar, su visión de las transformaciones en tanto combinación de tradiciones culturales locales y foráneas y, en segundo lugar, su análisis de la globalidad desde la particularidad.

Estas claras reminiscencias boasianas¹⁰ en el abordaje de Esteva-Fabregat continúan teniendo gran relevancia en el análisis antropológico. En este sentido, el intento de caracterizar el impacto de los contextos más inclusivos en las transformaciones de las prácticas profesionales del derecho (globalización y políticas nacionales con respecto a la administración de justicia), debería tener como punto de partida la singularidad histórica anclada en las particulares características culturales de estas prácticas, horizonte a partir del cual se puede evaluar el grado de influencia externa en el interior mismo de las profesiones jurídicas. Con esto quiero decir que España no es Francia, ni tampoco Italia, aunque comparta con estos países el derecho continental, estén influenciados por el mismo proceso global, registren transformaciones parecidas en cuanto al incremento de las reclamaciones ciudadanas hacia la justicia o la creciente feminización en la profesión jurídica, e.g. Es en este sentido que interesa conocer cuál es el comportamiento de los entornos más amplios cuando se disuelve en una particularidad, siguiendo la línea argumentativa de Esteva-Fabregat. Esta particularidad es sin duda una de las dimensiones del concepto de cultura que tanto preocupa a los antropólogos. Un concepto que en ocasiones se muestra elusivo y difícil de instrumentalizar en función de referentes empíricos acotados, que es demasiado abstracto o demasiado concreto según sean sus diferentes modalidades de utilización pero, pese a ello, irreemplazable por el de sociedad, porque su riqueza y su potencial analítico siguen siendo inmensos y porque los conceptos de cultura y sociedad son complementarios y no excluyentes. En el terreno jurídico, hablar de cultura jurídica es una expresión, por decirlo de algún modo, "naturalizada" entre los "operadores del derecho" y aún entre los que escriben sobre derecho. Se utiliza indistintamente para hablar de derecho occidental, de familias de derecho dentro de occidente, de prácticas diferenciales al modo de "culturas" jurídicas alternativas, de rasgos concretos de determinadas prácticas profesionales (la "cultura" jurídica de los abogados, la de los jueces, etc.) o, desde el otro extremo, de la "cultura" jurídica ciudadana. Los ejemplos pueden multiplicarse pero lo aquí interesa señalar es que un concepto tan vapuleado y que se extiende a una pluralidad de dominios variables. niveles o dimensiones analíticas entremezclados sin concierto alguno, no puede menos que replantearse en función de sus particulares usos. Por tal motivo, y entroncado con los lineamientos aquí planteados, el abordaje sobre los cambios de las prácticas jurídicas en el marco de la transformación de la Administración de Justicia en España serán analizados, antes que como cambios en una cultura jurídica, como nuevas pautas culturales en las prácticas de los profesionales del derecho.

Administración de Justicia y nuevas prácticas jurídicas

"Sobre la Justicia española, en efecto, han gravitado toda una serie de tránsitos y a lo largo tan sólo de apenas algo más de dos decenios. En un país que en tan corto lapso de tiempo ha pasado de la dictadura a la democracia, de una economía atrasada a una economía avanzada y del aislamiento a la plena integración europea la Justicia ha experimentado cambios de calado equivalente. Al llegar la democracia, y por decirlo en tres palabras, la Justicia española era débil, pobre y vieja. Y además funcionaba con exasperante y endémica lentitud. La Justicia era débil pues el franquismo la había reducido a la mínima expresión

encomendando los asuntos de mayor relevancia política o social a tribunales especiales bajo su control. Era pobre porque año a año el porcentaje correspondiente a Justicia sobre los Presupuestos Generales del Estado fue paulatinamente disminuyendo, dando lugar a una gradual y profunda descapitalización. Y estaba envejecida tanto en sus medios e instrumentos..."

J.J. Toharia (2001: 78/79)

En los primeros apartados hice referencia al proceso de globalización y al surgimiento de nuevas prácticas jurídicas ligadas al mercado transnacional. Asimismo, se hizo mención a un proceso de extensión del sistema legal donde están en juego más normas, más procedimientos, nuevos profesionales y nuevas instituciones jurídicas. A continuación, y en un plano muy general, menciono algunos ejemplos de estas transformaciones en el marco de la práctica jurídica española.

Las nuevas prácticas de los profesionales del derecho en España son analizadas por E. Bodelón y T. Picontó Novales (1998) a partir del cuestionamiento del papel central del experto-jurista no sólo en la producción de normas sino también en su aplicación o, en otras palabras, en la puesta en entredicho de una visión del derecho centrada en la autonomía y el formalismo jurídico. En este sentido, y en el marco del Estado social, los poderes públicos demandan nuevas normas que establezcan competencias y condiciones de actuación en el terreno social, económico, etc., pautadas desde la esfera política. Esto incluye, asimismo, la ampliación del campo profesional para la consecución de las nuevas líneas de acción. Se trata, siguiendo la argumentación de las autoras, de la fuerza que va ganando una dimensión técnica representada por expertos procedentes de fuera del campo jurídico pero que complementan la actuación de los profesionales del derecho, colaborando en reducir la brecha entre el aspecto puramente formal del derecho y la cambiante realidad social.

Un claro ejemplo de la incorporación de nuevos profesionales al mundo de los expertos-juristas se pone de manifiesto en un trabajo, aún en fase preliminar, presentado por M.J. Bernuz Beneitez (Idem, p. 143 y ss.) sobre el problema del derecho y el menor en Aragón. La autora refiere a

los cambios introducidos por la normativa del año 1992 sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores (LO 4/92). En la misma, y dentro de un marco de reconocimiento de nuevos derechos para el menor, se exige para valorar una infracción o delito contar con puntos de vista psicológicos o sociales además de la perspectiva jurídica. Pero además, y esto es importante enfatizar, hay un cambio en la labor específica del juez. Se trata de reformas progresivas donde en un extremo, la antigua Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948 dotaba al juez de todas las facultades —acusar, instruir, decidir y formular sentencia— y, de este modo, el destino del menor dependía únicamente de su criterio, hasta la actualidad donde se produce "un reparto de poder" del juez con relación al proceso del menor. Esto es, tanto su decisión como la aplicación de la medida debe tener en cuenta las valoraciones provenientes de otros campos profesionales.

En otra dirección, y atendiendo a las transformaciones internas de un sector de la abogacía española, G. Grassi (1999) llevó a cabo un estudio exploratorio sobre las modalidades de trabajo de prestigiosos bufetes de abogados en las ciudades de Madrid y Barcelona. Asimismo, amplió su muestra entrevistando a altas jerarquías de la Administración Pública y del llustre Colegio de Abogados de Madrid, catedráticos de Derecho de distintas Universidades de Madrid y Barcelona, abogados que ejercen de forma independiente la profesión y personal de una empresa que tiene por objetivo proveer de árbitros calificados para la solución pacífica de disputas en conflictos empresariales. Con respecto a los grandes despachos la autora centró su análisis en sus modalidades organizativas: división del trabajo, modalidades de reclutamiento, reglas de derechos y deberes que guían sus actuaciones, etc.

A los efectos de este trabajo, interesa destacar de qué modo estos poderosos bufetes reclutan un nuevo perfil de abogado no sólo capacitado en el dominio del derecho y sus destrezas técnicas sino también en una especialización en el campo de los negocios. El fuerte efecto globalizador y la inserción del país en el medio económico europeo tienen claras repercusiones en el incremento de sociedades anónimas y bancas y en la

creación de una nueva legislación comercial para su regulación. Estos efectos impactaron sobre las propias fronteras del campo disciplinar del derecho, demandando una reacomodación profesional del abogado quien tuvo que ampliar su formación teórica y técnica para poder competir, e.g., en el campo profesional de la Auditoría de Cuentas¹¹. El asesoramiento al empresario se convirtió en un ámbito más que apetecible ante la configuración de mercados más abiertos y más complejos. Una capacitación por parte del abogado en el "mundo" de los números y en materia de Derecho Comunitario implica una clara tendencia al aludido proceso de reacomodación profesional.

Pero los abogados no sólo experimentan cambios cualitativos en su trabajo, el número de estos profesionales se ha incrementado sensiblemente. Los abogados en ejercicio hacia el año 1998 alcanzaban un número cercano a 96.000 (en 1980 no superaban los 28.000). Esta cifra triplicada en tan sólo dos décadas es analizada por Toharia a través del aumento considerable en la tramitación de reclamaciones jurídicas por parte de la ciudadanía, la cultura de la reclamación como él mismo la denomina, (en el 2000 un 41% de españoles requirió la consulta por algún motivo de un abogado, en 1980 este porcentaje se reducía a la mitad). De forma paralela al crecimiento del número de abogados y del volumen de asuntos, la actividad notarial se ha expandido más del doble en los últimos veinticinco años –volumen de actos notariales: 5.652.500 (1998), algo menor a cuatro millones en 1990 y 2.158.635 en 1975– (Toharia, op. cit., p. 21, 22, 24)¹².

P. Casanovas (1998b), al referirse a esta gran transformación experimentada por la Administración de Justicia en España, no sólo destaca la importante renovación en materia legal¹³, sino también la presencia de algunos rasgos culturales que definen cambios en la práctica profesional del derecho los cuales, al parecer, están más ligados a valores profesionales y a la puesta en marcha de mecanismos flexibles y creativos de decisión que a valores institucionalizados en tanto miembros de la Judicatura o Fiscalía, e.g. Desde la óptica del autor, estas nuevas modalidades actitudinales presentan una relativa autonomía respecto de lo

político y las políticas, actuando jueces y fiscales en su carácter de miembros de la sociedad civil.

En esta dirección, el autor destaca como característica sobresaliente el comportamiento cooperativo entre jueces, fiscales, abogados y otros funcionarios ante el incremento de casos a resolver y la escasez de recursos¹⁴. A modo de ejemplo, el autor señala la importancia del Nuevo Código Penal del año 1995 el cual contempla penas alternativas para delitos leves (arrestos de fin de semana o trabajos para la comunidad) otorgando un mayor margen de flexibilidad y la posibilidad de una capacidad negociadora y cooperativa más amplia a abogados, fiscales y jueces en la determinación de la sanción¹⁵.

En definitiva, la Administración de Justicia a partir de la promulgación de la Constitución Española de 1978 es otra y la misma a la vez. Nuevas leyes, mayores demandas ciudadanas, renovadas modalidades en la práctica profesional del derecho, el surgimiento de poderosos bufetes de abogados, la incorporación de especialistas provenientes de otros campos disciplinares, la importancia otorgada a la población a través de los servicios de "Atención al Ciudadano" y un crecimiento medio anual del 4,7% de medios materiales (período 1970-1990) son claros ejemplos de un proceso de transformación que no pierde su vitalidad desde veinticinco años a esta parte. No obstante, permanecen zonas en penumbra, no todas las Autonomías "corren" parejas con estos beneficios, la dotación de recursos humanos y materiales y, por tanto, de los servicios que se prestan no es uniforme en todo el país. Lo nuevo y lo viejo se conjugan en aquello que P. Casanovas y M. Poblet (1999) caracterizan como cultura "híbrida" o "mixta" al hacer referencia a la actual cultura jurídica española, donde es posible visualizar componentes que responden a la tradición dogmática, a las particularidades de la estructura organizativa del Estado y a nuevas modalidades jurídicas puestas en práctica por los profesionales, tanto por aquellos que practican el ejercicio liberal de la profesión como por aquellos que dependen de la estructura administrativa. Entre estos últimos, cabe hacer referencia a la práctica profesional de los jueces y a su proceso de transformación.

El Juez

Caracterizando la función de juzgar

"El juez no es un funcionario porque no hay régimen de subordinación jerárquica, la independencia cualifica la función. Tampoco me parece descriptiva la idea de profesional jurídico y menos aún de autoridad. El juez, para mí, es un titular de una función pública".

Entrevista realizada a un Juez y profesor ordinario de la Escuela Judicial Española con sede en Barcelona¹⁶.

"Ser buen juez no es ser un hombre enciclopédico, con conocimientos extraordinarios. El juez es un servicio público y es hijo de la práctica. Lo importante es aprender a ser juez".

Entrevista realizada a un alumno de la Escuela Judicial Española con sede en Barcelona, curso 2000-2002, Promoción 52, Tercer Turno¹⁷.

"Un juez debe motivar muy bien las sentencias, debemos expresar las razones de nuestras decisiones".

Entrevista realizada a un Alumno de la Escuela Judicial Española con sede en Barcelona, curso 2000-2002. Promoción 52, Turno Libre"¹⁸.

Las opiniones arriba citadas recogen diferentes énfasis en lo referente a la caracterización del juez y su desempeño laboral. Las mismas reflejan (aunque de ningún modo pretenden ser una muestra) las diferentes autopercepciones de los jueces en estrecha vinculación con su experiencia profesional. De este modo, la primera opinión es la de un juez con dilatada experiencia profesional y la segunda es la de un alumno con experiencia como juez sustituto, ambos describen la tarea de juzgar en el marco de un sistema de relaciones más amplio. La última opinión es la de un juez sin experiencia profesional. En este sentido, la variable generacional no puede desvincularse, al menos en la mayoría de los casos, con el caudal de experiencia acumulada en la práctica profesional. Las dos primeras opiniones pertenecen a jueces cuya franja de edad supera los 40 años. La

última, en cambio, es la de un juez de 29 años que luego de culminar su licenciatura en Derecho dedicó los años previos al acceso a la Escuela Judicial a su preparación para la oposición¹⁹.

Por su parte, J.J. Toharia (1975) en su análisis sociológico sobre el juez español lo caracterizaba, básicamente, como un funcionario más al servicio de la Administración estatal, un burócrata distinguido desprovisto de control sobre los actos y decisiones de la Administración y, por tanto, sin influencia sobre asuntos públicos²⁰.

Esta condición funcionarial del papel del juez prescribe las características que debe reunir en el desempeño de sus funciones. Como cualquier funcionario público el juez debe mostrar competencia, dedicación profesional e independencia, requerimiento este último vinculado a la ausencia de presiones externas. Para Toharia estas características, entre otras, constituyen la faceta profesional, la concepción básicamente instrumental del papel del juez concebido como una actividad profesional entre otras tantas posibles²¹.

Asimismo, esta imagen del juez como funcionario implica concebir a la Justicia como una institución más del Estado, cuya función es la de prestar un servicio público. Esta nueva concepción conduce a desacralizar no sólo a la figura del juez sino también a sus propias decisiones. En la misma dirección, aunque haciendo referencia a la realidad alemana, D. Simon (1985: 162) [1975], más de un cuarto de siglo atrás anotaba:

"En el trasfondo de la cuestión subyace la desmitificación de la figura del juez, que representa uno de los pocos mitos trascendentales de la historia de la humanidad, que ha logrado subsistir —al menos de bocas afuera— hasta nuestros días. La turbación sacral que ha envuelto durante muchos siglos el 'juzgar', y cuya acusada justificación socio-psíquica no sólo es evidente para el historiador, tuvo que ceder ante la sobria consideración de una función social. El juez ha descendido desde la esfera de sumo sacerdote que media entre lo humano y lo divino, al plano de un funcionario de la justicia, cuya actividad puede ser criticada en cualquier momento, y por cualquier persona".

En su libro más reciente J.J. Toharia (2001) retoma esta idea del juez como funcionario en el marco de una visión de la justicia desligada de la

noción de poder y concebida como servicio público, como medio para conseguir determinados fines sociales²².

A continuación, antes que esbozar una definición sobre el juez y su función, considero más oportuno destacar en qué aspectos se ve reflejado el protagonismo de jueces y magistrados en esta concepción de la justicia como servicio público. Nos centraremos, entonces, no ya en la justicia de los nuevos contratos y las nuevas modalidades de resolución de conflictos en el marco de un mercado transnacional, sino en la justicia tradicional a la que acude el ciudadano común reclamando la prestación de sus servicios. Es en este marco donde los jueces y magistrados cobraron mayor visibilidad social a través de un proceso de cambios lentos, cuyas bases se hunden en el desarrollo y expansión del Estado del Bienestar a través de sus poderosas organizaciones políticas y económicas. Es en aquel momento, desde la perspectiva de R. Bergalli (1999), donde tiene lugar la gran transformación del papel de la magistratura, pero no a modo de ruptura sino a través de cambios graduales. En palabras del autor (p. 352-353):

"En efecto, muchas han sido las causas de semejante transformación. Otros instrumentos de regulación social entraron en crisis y la jurisdicción, sobre todo en sociedades fragmentadas, ha surgido como el único elemento de referencia común dotado de una legitimación institucional en lo que se refiere a la resolución de conflictos. Además, con la creciente complejidad social ha aumentado el número de los derechos y, con ello, también se han dificultado sus realizaciones espontáneas o a través de los tradicionales instrumentos administrativos. Es de este modo, entonces, que surgen nuevos conflictos que irresistiblemente tienden a ser 'jurisdiccionalizados'. De esta manera es que la jurisdicción deviene más, en primer lugar, un momento de visibilidad para los nuevos conflictos entre ciudadanos, Estado y grandes organizaciones, todo lo cual ha reforzado entre los primeros la necesidad de protección respecto de los aparatos administrativos y a los poderosos intereses económicos que cada vez más interfieren en la vida de los individuos. Precisamente por sus características procedimentales, lo que obliga a dar una respuesta a las demandas del ciudadano, el sistema judicial se ha visto requerido para intervenir en situaciones concretas que afectan intereses singulares en relación a esas grandes organizaciones públicas y privadas. De este modo, la exigencia de controlar las acciones de estas organizaciones ha sido satisfecha en la mayor parte de los países democráticos mediante el papel más activo de los órganos judiciales tradicionales".

Desde esta óptica, y en el marco de este protagonismo de jueces y magistrados, interesa poner de relieve algunos de los aspectos que dan cuenta de esa mayor visibilidad. En este sentido, una imagen con mayor realce de la figura del juez se asocia al concepto de independencia judicial y a su creatividad en la toma de decisiones. Otra faceta de este protagonismo, pero esta vez no exento de polémicas, asocia la figura del juez a la aparición de los denominados "jueces estrellas" y del poder de los medios de comunicación. En otras ocasiones, esta mayor visibilidad adquiere fuerza en torno a los reclamos retributivos a través de sus propias asociaciones y a sus críticas sobre sus condiciones laborales: sobrecarga de trabajo, lentitud de los procedimientos, incremento de los casos, juzgados con infraestructura material insuficiente, etc. Por último, la intensa actividad desplegada por la Escuela Judicial refuerza, por un lado, la función formadora de los jueces en el ámbito español y, por otro, amplía su campo de actuación a través de actividades conjuntas en otros espacios. La reciente promulgación del Estatuto del Juez Iberoamericano se mueve en esta dirección.

El creciente protagonismo de los jueces: una jurisdicción reforzada

"Mientras tanto, lo que ha sido innegable en estos últimos años de gran parte de Europa continental es un activismo particular de los jueces. Allí donde los derechos civiles han sido atacados, donde las iniciativas de los ciudadanos han necesitado apoyo, donde la moralidad pública ha tenido que ser tutelada, donde nuevos derechos han debido ser promovidos, donde el terrorismo o la criminalidad organizada se han convertido en grandes fenómenos sociales, pues allí se han reproducido las imágenes que han acompañado a los jueces".

(Bergalli, R., 1999: 349)

Independencia y Administración de Justicia

"El concepto de independencia es susceptible de planteamiento en clave de infinitud paranoide: siempre es poca, siempre puede haber más y siempre está amenazada por una miríada de factores. Por otra parte, aunque la independencia es un atributo que se predica de una entidad institucional como es la Justicia en la práctica ha de ser ejercitada por los jueces, es decir, por personas con peculiaridades ideológicas y caracteriológicas diferenciadas lo que puede dar lugar a distintas formas de entender —y poner en práctica— su alcance y sentido. No cabe por tanto en este tema sino un planteamiento posibilista, al margen de todo maximalismo, que conciba a la independencia de forma instrumental, como un medio y no como un fin".

(J.J. Toharia, 2001: 96)

El concepto de independencia se presenta como uno de los conceptos claves para comprender la formación del juez, la función que desempeña y la expectativa del ciudadano con relación a su actividad (Toharia, 1999, 2001). Desde esta óptica, la independencia judicial presenta múltiples derivaciones: independencia del juez con respecto a los ámbitos extralegales, los alcances y los límites de la independencia estrictamente funcional (motivación de sentencias) y su relación con la estructura organizacional de su práctica en tanto servicio público²³.

En el marco de las mismas instituciones del derecho el autor hace referencia a las figuras del Ministerio Público y del juez instructor como dos factores que pueden empañar la percepción de una justicia independiente. Con relación al Ministerio Público la confusión que se le presenta al ciudadano medio es si la actuación de los fiscales es controlada por el gobierno o por la justicia. Por una parte es el Gobierno quien nombra al fiscal general del Estado, de quien dependen, además, todos los fiscales y, por otra, la fiscalía aparece como una figura independiente. Las desobediencias de un fiscal a las instrucciones de su superior, instrucciones que están dentro del marco de la legalidad, en ocasiones se fundamentan como "resistencia a una coacción intimidatoria". Toharia denomina esta situación como poder en "libre flotación" por parte de los fiscales, en el sentido que no se reconoce al poder en tanto poder

delegado y de allí su peligrosidad. Más allá de la discusión técnica entre expertos de si el Ministerio Público debe o no depender del Gobierno, la sensación que genera en la ciudadanía es de desconcierto y puede opacar la idea de una Justicia independiente²⁴. La otra figura, no menos polémica, es la del juez instructor y su protagonismo en el proceso indagatorio. La relación fiscal/juez instructor no es claramente comprendida por el ciudadano medio y máxime si los poderes de este último son en apariencia extralimitados.

No obstante, cuando el ciudadano medio, lego en cuestiones jurídicas, reclama por una justicia independiente lo hace en función de una justicia libre de presiones de cualquier índole aunque no alcance a visualizar plenamente la figura del Ministerio Público o del juez instructor. Y el sentido de la justicia como servicio radica en su obligación de rendir cuentas de sus actuaciones. Por tal motivo, Toharia vincula el concepto de independencia judicial a un plano estrictamente funcional: el juez y su sujeción a la ley a la hora de emitir su sentencia. De otro modo, el concepto de independencia puede presuponer la idea de una justicia autónoma y autosuficiente, libre de cualquier tipo de control.

Desde la óptica de R. Bergalli (op. cit.) la salvaguarda de la independencia en la función de jueces y magistrados en un Estado democrático les ha otorgado un protagonismo significativo de gran repercusión en la vida política española. El autor analiza, haciendo especial referencia a los casos de corrupción²⁵, la expresión "politización de la justicia" (de amplio alcance, asimismo, en el panorama italiano) no en relación entre posibles vinculaciones entre estructuras judiciales y poder político sino como una "dilatación del papel de la jurisdicción en el conjunto del sistema político" (p. 350). Es en este sentido que la legitimación de la intervención del juez proviene de su capacidad técnica profesional (en su carácter de profesional y no de político) en la defensa del derecho y del interés ciudadano. Asimismo, es también en este marco, donde el activismo de los jueces presenta una renovada vitalidad. Vitalidad, por otra parte, que no es ajena al mayor margen de juego que ha tenido la

actividad del juez en el marco de las declaraciones nacionales e internacionales de los derechos fundamentales del hombre²⁶.

Otras de las cuestiones que estrecha el concepto de independencia al protagonismo de los jueces refiere a la capacidad creativa en la función de juzgar. En este sentido, el reconocimiento de un grado de creatividad jurisprudencial conduce a aceptar la presencia de una determinada discrecionalidad, la cual no significa necesariamente arbitrio, en las elecciones que el juez realiza entre interpretaciones diferentes. Se trata, en palabras de Bergalli, de una creatividad intersticial que encuentra sus límites en las instituciones político-representativas²⁷. El juez, desde esta perspectiva, recrea la norma a través de su interpretación y cubre, a partir de sus valoraciones, los espacios que el legislador dejó en blanco. No obstante, en todos los casos son resoluciones que cuentan con el consenso, implícito o explícito, de las instancias representativas de la comunidad. Dentro de este marco donde el juez crea derecho y, por lo tanto, "hace política" debe entenderse su politicismo²⁸. En otras palabras, cuando el juez puede elegir entre interpretaciones diferentes adquiere poder porque su decisión impacta en la esfera política y aún con mayor fuerza, siguiendo la argumentación de Bergalli, cuando nos referimos a jueces que forman parte de tribunales colegiados -Cortes Supremas o Tribunales Superiores- por los efectos que provoca, en las instancias inferiores, al elaborar nuevas normas de carácter general. En este orden de ideas, la politización de la justicia y la creatividad intersticial en el ámbito de la judicatura son claros ejemplos del impacto que una profesión jurídica ejerce sobre su entorno.

Cabe señalar que el tema de la recreación de las normas y de los límites de la creatividad en la función de juzgar es uno de las cuestiones más debatidas entre profesores y alumnos en la Escuela Judicial, precisamente porque son conscientes del impacto social de su función. Fundamentalmente, los profesores intentan transmitir a las nuevas generaciones de jueces la importancia de una correcta motivación en la elaboración de las sentencias y los márgenes de actuación permitidos. En este sentido, la discusión y crítica de resoluciones ya efectuadas y

procedentes de distintos juzgados españoles ocupa un espacio importante en el contexto de las clases que he tenido la oportunidad de observar.

Imagen y medios de comunicación: un protagonismo diferente

El desplazamiento de la Justicia desde una visión ligada al Poder a otra concebida como Servicio Público tiene un mayor impacto en el ámbito de la publicidad. En este sentido, el juez está más expuesto, más visible, no sólo en su actuación profesional sino también en su vida privada. Su actividad se publicita, sus decisiones están en la mira de amplios sectores de la sociedad.

En esta dirección se desplaza Alejandro Nieto en su reciente libro *El arbitrio judicial* (2000: 433), donde dedica un espacio a la aparición de los jueces estrella²⁹. Entre el desconcierto y la preocupación el autor anota:

"En la década de los noventa han saltado un puñado de jueces estrella a los medios de información con una fuerza desconcertante. Hay magistrados empeñados en ser noticia diaria y lo consiguen sin dificultad gracias a decisiones sorprendentes".

Este protagonismo en las páginas de actualidad de algunos jueces tiene su correlato, con sus contrapuntos, en una mayor información ciudadana de los procesos que están sobre el tapete. De este modo, el seguimiento de los procesos y su destino final, las sentencias, se transforman en materia opinable por parte de los medios de comunicación y de los ciudadanos interesados³⁰. El carácter críptico y sacro de la decisión judicial comienza a deshilacharse, y es posible entrever una dimensión de hechos y sucesos extralegales que forman parte de la toma de decisión. En esta dirección el mencionado autor agrega (p. 434):

"Hoy todo el mundo sabe el nombre de media docena de 'jueces estrella', está al tanto de sus destinos y ceses, sigue los conflictos y peleas de tribunales y magistrados, está informado día a día de veinte o treinta procesos penales, administrativos y fiscales y, antes de la sentencia, conjetura —de ordinario con acierto— los votos que van a pronunciarse, puesto que conoce al dedillo la ideología y significación política de cada uno de los miembros del Tribunal. Cada magistrado tiene su etiqueta de identificación, sus enemigos y sus admiradores entusiastas; unos han probado las dulzuras de las poltronas ministeriales y otros las durezas del

banquillo de los acusados. Las sentencias han perdido ya su aura sacra de antes y desde las que proceden de un humilde Juzgado de Paz hasta las del Tribunal Constitucional, ninguna escapa – como tampoco sus autores– a la crítica de legos y expertos en análisis que de ordinario muy poco tienen que ver con el derecho"³¹.

Por su parte, Toharia (2001) analiza con cierta preocupación aquello que considera una exposición desmedida del trabajo y de la persona del juez. Alude a que desde un exceso de protección bajo el franquismo se ha transitado hacia la posibilidad de insultar u ofender a un juez con facilidad y, en ocasiones, con claros intereses para apartarlo de determinados casos³².

La justicia abarrotada: reclamos retributivos y lentitud en los procedimientos

"Si quieren que sigamos haciendo el trabajo de tres jueces, estemos presente en todas las diligencias y pongamos sentencias motivadas, tenemos que estar mejor remunerados".

"Los abogados y los procuradores se quejan porque antes aquí no se quedaba ninguna sentencia por poner, aunque fuese a costa de echarle muchas horas diarias, con fines de semana incluidos. Ahora la pendencia es de cincuenta a sesenta sentencias al mes".

> Federico Alba, juez decano de Cáceres Revista *Tiempo*, 7/05/2001 (p. 39-40)

La cultura de la reclamación, expresión que utiliza Toharia para dar cuenta de un incremento de la demanda a la justicia por parte de la ciudadanía, tal como se señaló anteriormente, tiene sus efectos en el ámbito del trabajo cotidiano de los jueces, quienes deben afrontar no sólo un incremento en el volumen de litigios sino también importantes cambios legales, situación que viene ocasionando serios retrasos en la actividad de los juzgados y, en ocasiones, el temor de inevitables colapsos³³.

Este es el espacio de los juzgados, del día a día de la actividad judicial y de las reclamaciones cuyos protagonistas esta vez son los jueces³⁴. Jueces y magistrados critican el actual modelo retributivo y la

ausencia de respuestas por parte del Ministerio de Justicia después de un año de negociaciones en procura de lograr una Ley de Retribuciones³⁵. Es en este ámbito de la "justicia ordinaria o de lo cotidiano", como gusta denominarla Mercado Pacheco (op. cit.), donde la lentitud y la desorganización son moneda corriente, y cuyas causas también deben buscarse en los efectos derivados de la falta de modernización de la Oficina Judicial³⁶.

En esta dirección, y en el marco de los Informes y Propuestas para la mejora de la justicia³⁷, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia recoge los problemas que presenta la actual Oficina Judicial dentro del espacio de su jurisdicción, y su estrecha relación con las deficiencias observables en la Administración de Justicia³⁸. Este análisis de situación, que podría extenderse a otras Comunidades Autonómicas, enumera un amplio abanico de disfunciones y conflictos. La pervivencia de un modelo decimonónico de Oficina Judicial genera no sólo frustración para funcionarios y profesionales sino también para el ciudadano que acude al Juzgado. La superación de este modelo requiere reformas de distinta índole: una mayor posibilidad de promoción del personal (oficiales, auxiliares y agentes), una delimitación más precisa de las funciones de cada categoría, la unificación de las plantillas de los órganos jurisdiccionales del mismo tipo, cuerpos técnicos de gestión que incluya a los actuales oficiales y auxiliares, la constitución de los Servicios Comunes (Servicios de Mediación para las Comunidades que aún no los tienen y experiencias pilotos en el ámbito penal) con la correspondiente exigencia de ampliación de plantilla, la garantía de la actuación de peritos en todas las especialidades que se requieran, ya sea ampliando el cuerpo de peritos al Servicio de la Administración de Justicia o celebrando convenios con Colegios Profesionales u otros organismos, etc.

Lamentablemente estos informes no analizan, a partir de estudios cualitativos, la incidencia del modelo deficitario de Oficina Judicial en la actividad cotidiana del juez. Sería necesario, a tal efecto, una ampliación del ángulo de mira de la función del juez en el espacio de su juzgado donde a la función central de juzgar se le suma una actividad de gestión.

En este sentido, el juez es también un gestor de las funciones que desempeñan el secretario, los oficiales y los auxiliares. Asimismo, su trato permanente con la fuerza policial que redacta el atestado, con las autoridades de las prisiones y con los peritos sitúa su actividad en un complejo campo de relaciones interinstitucionales. Estas funciones, que si bien pueden considerarse como las menos jurisdiccionales en el marco de su trabajo, también pueden verse afectadas ante el incremento de casos a resolver y la precariedad de medios materiales.

Finalmente, y para ilustrar esta actividad de gestión que el juez realiza, y que no siempre percibe el ciudadano, transcribo el relato de un alumno de la Escuela Judicial con dilatada experiencia como Juez sustituto³⁹:

"Ser juez en un juzgado sin medios y con mucho trabajo es algo horrible, al juez se le exige mucho, las relaciones personales son difíciles (...) un juez tiene que tener talento, carisma personal, capacidad organizativa, hay oficinas judiciales que no funcionan porque el juez es un hombre gris (...) la desorganización te puede entorpecer la función de forma impresionante, el mal ambiente de un juzgado por la incapacidad del juez de motivar a la gente puede conducir a una catástrofe, está la funcionaria depresiva, ésta que aparece y desaparece constantemente, el funcionario que no quiere hacer el trabajo del compañero porque el compañero tampoco quiere hacer el trabajo suyo, los problemas de la insolidaridad entre los funcionarios para obtener el régimen de vacaciones, después el oficial que hace funciones de secretario y no quiere implicarse en las decisiones porque forma parte del enemigo como digo yo, el juez que debe tomar parte de todas las decisiones, el juez que se implica en la vida personal de los funcionarios y después se vuelve loco, en fin, la secretaria que desautoriza al juez, el juez que se pasa toda la vida desautorizando a la secretaria o al secretario...".

Estatuto del Juez Iberoamericano: el protagonismo del juez en un horizonte ampliado

El Estatuto del Juez Iberoamericano fue aprobado y promulgado en el marco de la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, anteriormente citada. No obstante, la instancia preparatoria de esta Cumbre tuvo lugar en el

transcurso del II Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura celebrado en la Escuela Judicial⁴⁰. Cabe señalar, en este sentido, que el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) tiene entre sus objetivos el desarrollo de proyectos conjuntos con los países latinoamericanos a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional y de la Escuela Judicial en su carácter de centro técnico de capacitación. La Escuela cuenta, para tal efecto, con un sección que tiene a su cargo la organización de las Relaciones Internacionales, tanto en el espacio iberoamericano como en el europeo⁴¹.

En este espacio, interesa poner de relieve el papel protagónico de los jueces españoles en la transmisión del sistema de formación y capacitación judicial realizado por la Escuela Judicial a los países latinoamericanos. La ausencia en algunos países de la región de Escuelas o Centros Judiciales que garanticen un acceso a la carrera judicial con independencia de los poderes de turno se presenta como el objetivo primordial de estas actividades⁴². En tal sentido, el Estatuto del Juez Iberoamericano pone a disposición de los Estados que integran la comunidad iberoamericana un instrumento que establezca derechos, deberes, condiciones y requisitos para orientar a los jueces en su práctica profesional. La vertebración interna del mismo responde a principios generales sobre independencia, imparcialidad, selección del juez, carrera judicial e inamovilidad, capacitación, retribución, seguridad y medios materiales, derecho de asociación profesional, ética judicial, etc. Entre estos principios la independencia en la función jurisdiccional es, sin duda, el principio más ampliamente desarrollado en la letra del Estatuto, tanto en los "considerandos" previos como en su articulado. El protagonismo del juez, también presente en las sociedades de Latinoamérica, debe reforzarse no sólo en relación a una mayor idoneidad técnica, profesional y ética sino también a una menor vulnerabilidad con respecto a las presiones políticas. En esta dirección, las reformas en el acceso a la judicatura presuponen el inicio de la consolidación de una justicia que garantice el derecho de los ciudadanos y el funcionamiento del Estado constitucional y democrático de Derecho. Cito, a modo de ejemplo, dos de los artículos más relevantes sobre justicia e independencia (Estatuto del Juez Iberoamericano, p. 4-5):

"Art. 1. Principio General de Independencia: Como garantía para los justiciables los Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan sólo sometidos a la Constitución y a la ley, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa".

"Art. 2. Obligación de respeto a la independencia judicial: Los otros poderes del Estado y, en general, todas las autoridades, instituciones y organismos nacionales e internacionales, así como los diferentes grupos y organizaciones sociales, económicos y políticos, deben respetar y hacer efectiva la independencia de la judicatura".

Para finalizar, es conveniente destacar el importante espacio de programación y coordinación internacional que habilita la Escuela Judicial, un espacio que permite la proyección del juez español hacia contextos más amplios.

El protagonismo en porcentajes

En este espacio mencionaré algunos indicadores que dan cuenta, a partir de datos macro-sociológicos, de los cambios experimentados en la composición de la judicatura española. En esta dirección, M. Poblet (2001) realizó un amplio análisis de estas transformaciones a partir de fuentes diversas –Barómetros de Opinión del Consejo General del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), etc.— y de sus propias elaboraciones. En primer lugar, cabe señalar, que desde la perspectiva de la autora estos cambios responden a un proceso gradual de segmentación profesional y diferenciación cultural antes que a nuevas orientaciones políticas de los jueces. Fundamenta su interpretación a través de dos razones: (i)- las reformas del Estado español desde fines de 1970 hasta mediados de los ochenta (democratización y descentralización de las instituciones políticas) no produjeron una alteración significativa en los sistemas de reclutamiento, composición, entrenamiento y promoción de la judicatura española y (ii)- se trata de cambios que responden a una

reacción compartida dentro del mismo campo profesional ante la necesidad de resolver las deficiencias que presenta la administración de justicia española⁴³.

A continuación, tomaré como base el análisis de la autora en la selección de los indicadores más relevantes (Poblet, M., op. cit, p. 183 y ss.).

Juventud

En primer lugar cabe señalar el sostenido crecimiento del número de jueces españoles que se registra, fundamentalmente, hacia fines de la década de los ochenta. Hacia 1988 el número ascendía a 2,643 jueces, cifra que experimenta un sensible incremento en 1990 –3,222 jueces—. Casi finalizada la década el ritmo de crecimiento se mantiene: 3,717 jueces hacia 1998.

Uno de los indicadores más destacables que la autora menciona es su llamativa juventud: en 1987 el 43% de los jueces se situaba por debajo de los 40 años, en 1999 el porcentaje crece al 47% y en el 2000 es del 41.9% —en 1972 sólo el 14% era menor de 40 años—.

Feminización

Hacia el año 1988 la mujer representaba el 14% de la población total de jueces, en 1999 este porcentaje se eleva al 34% y en el 2000 al 36.9%. Esta tendencia en ascenso se refleja en las tres últimas promociones de jueces de la Escuela Judicial española (1998 al 2000): la mujer representa el 54, 58 y 67% del alumnado.

Procedencia geográfica

En 1972 el 76% de la población de jueces y magistrados provenía de tres regiones de España: 37% de Castilla, 29% de Andalucía y 19% de Galicia (con excepción de Madrid los lugares mayoritarios de procedencia eran tradicionalmente rurales). Lentamente se diversifican los lugares de procedencia, aunque para el año 1999 los datos arrojan: 16% para Andalucía, 16% para Madrid, 17.5% para las dos Castillas y el 8% para Galicia. En términos generales el origen de los jueces se concentra en Andalucía, Castilla-León y Madrid permaneciendo las autonomías más industrializadas, Cataluña y el País Vasco, menos representadas.

Orígenes sociales

En 1972 uno de cada cuatro jueces era hijo de juez o profesional del derecho y otro 25% procedían de familias de funcionarios públicos. En 1999, según los datos arrojados por el Barómetro de Opinión del CGPJ, disminuye el número de hijos de jueces entre los miembros de la judicatura y permanece constante el de hijos de funcionarios públicos y de otras profesiones jurídicas. Asimismo, hay una tendencia a la diversificación de las profesiones y trabajos paternos en las actuales promociones de jueces. En este sentido, los datos provenientes de la Escuela Judicial (curso 2000-2002) ilustran esta tendencia: el 49% de los alumnos no ha tenido ni tiene familiares ejerciendo una profesión en el sector jurídico, mientras que el 38% manifiestan vínculos familiares con profesionales del derecho o en el campo de la administración pública (el 13% restante no responde).

Independencia judicial y opinión ciudadana

En primer lugar, es conveniente precisar, que los datos que recogen los Barómetros de Opinión del Consejo General del Poder Judicial tienen por finalidad medir y evaluar indicadores sobre el funcionamiento de la Administración de justicia a través de encuestas dirigidas a la ciudadanía, previa selección de muestras. Las opiniones que recogen estas encuestas son percepciones o impresiones de la gente en un momento dado. Por tal motivo, no se debe confundir opinión con conocimiento, al menos en la mayoría de los casos. Toharia (2001) insiste en las necesarias precauciones que se deben adoptar para valorar la información disponible, la cual deberá ser siempre ponderada en términos relativos. A continuación, haré referencia a la percepción del ciudadano español sobre la independencia de su Justicia.

Una de las preguntas realizadas a los ciudadanos españoles en el marco del 7º Barómetro interno de opinión del Consejo General del Poder Judicial sobre independencia y justicia se formuló del siguiente modo: ¿Hasta qué punto está usted de acuerdo con la frase: "¿A la hora de enjuiciar un caso y de dictar sentencia los jueces suelen actuar con total independencia?. Un 9% de la población encuestada declaró estar "Muy de

acuerdo", un 30% "Bastante", un 32% "Poco", un 18% "Muy poco o nada" y el 11% restante se ubica entre los que no saben/no contestan⁴⁴.

A primera vista los porcentajes están indicando que un 50% de los entrevistados opina que los jueces no trabajan con total independencia mientras que un 39% opina que sí lo hacen. Sin embargo dentro del 50% sólo un 18% se refieren a "Muy poco o nada" de total independencia, el resto no niega la independencia en la actuación del juez, sino que no la consideran absoluta o total. Esta segunda lectura que realiza Toharia permite una percepción más positiva que negativa sobre la independencia del juez. No obstante, desagregando aún más los datos Toharia añade que la visión de una total independencia predomina en los sectores que se ubican a ambos extremos del nivel educativo: sectores con niveles de estudios universitarios y sectores con niveles de estudio inferiores al primer grado. La franja poblacional con niveles de estudios intermedios se expresa por la percepción contraria. El autor analiza estas pautas de respuesta en los sectores con niveles educativos bajos como una tendencia a percibir a la Justicia como una institución más confiable, que protege y garantiza los derechos de los sectores más vulnerables.

Por otra parte, los jueces sostienen la creencia casi unánime sobre su independencia de los poderes sociales y políticos (el 99% de los profesionales encuestados señalan una puntuación media de 8,5 y 8,4 a su grado de independencia respecto de los poderes políticos y respecto de los poderes sociales en el desempeño de sus funciones, respectivamente)⁴⁵.

Ahora bien, si la independencia no es absoluta, ¿cuáles son los factores, desde la perspectiva ciudadana, que inciden en esta valoración? En términos generales, las presiones a las que se ven sujetos los tribunales a la hora de dictar sentencia tienen como fuente la sociedad misma. Al respecto, el 45% de los españoles consultados opina que existen presiones por parte de los medios de comunicación, mientras que el 43% desestima esta posible influencia y el 12% no tiene opinión formada al respecto. En relación a los intereses y presiones por parte del gobierno sobre la decisión de los jueces, el 49% de los encuestados opina que

estas influencias existen, el 37% no le otorga importancia y el 14% restante no opina. Por último, en cuanto a las presiones provenientes de grupos económicos o sociales un 48% de los españoles asume que existen, un 38% no le otorga incidencia y un 14% no opina al respecto.

No obstante, para que el análisis de estos datos adquiera alguna relevancia es necesario discriminar, por una parte, en la existencia de algún tipo de presión desde la perspectiva del ciudadano y, por otra, si finalmente los jueces terminan cediendo a la misma. Al respecto, la Tabla que a continuación reproduzco tendría, desde la óptica de Toharia, una doble lectura:

Tabla

"Una cosa es que existan presiones o intentos de presiones sobre jueces y tribunales y otra que éstos cedan a las mismas. Vamos pues a considerar estas dos cuestiones por separado. ¿Diría usted que en España, hoy, suelen darse presiones sobre los jueces a la hora de dictar sentencia por parte de...?"

"Y diría usted que tales presiones suelen tener éxito, es decir, que los jueces suelen ceder con frecuencia, rara vez o nunca a las presiones que reciben de..."

Presiones sobre la justicia											
		Existen		Tienen éxito							
	Sí, con	Rara	No,	Sí, con	Rara	No,					
Presiones por parte de	frecuencia	vez	nunca	frecuencia	vez	nunca					
El Gobierno	34	32	18	31	29	21					
Los medios de comunicaci	ón 30	32	23	22	30	29					
Los grupos económicos y sociales	35	30	18	28	29	24					

Fuente: J.J. Toharia: Opinión Pública y Justicia. La imagen de la Justicia en la sociedad española (2001: 102)

De esta tabla se desprenden dos valoraciones. Por una parte, un 52% de los españoles reconocen que los jueces ceden ante las presiones ya sea de modo frecuente o sólo ocasionalmente, un 57% manifiesta presiones por parte de grupos sociales y económicos y un 60% refiere a la existencia de presiones provenientes de la esfera gubernamental. No obstante, una segunda valoración de la tabla matizaría estos porcentajes. Así, un 59% de los encuestados declara que usualmente los jueces no ceden a las presiones de los medios, un 53% se manifestaría de igual

modo con relación a las presiones de grupos económicos y sociales y un 50% respecto de las presiones del Gobierno. Desde la perspectiva de Toharia, esta segunda lectura está más cercana a la percepción del ciudadano español. Por otra parte, la opinión sobre la relación entre independencia y presión del Gobierno debe leerse en función del proceso de democratización de la sociedad española a partir de los años ochenta, proceso que ha permitido que diferentes sectores sociales y medios de comunicación debatan sobre estas cuestiones con mayor naturalidad y asiduidad. La serie temporal que reproduzco a continuación ilustra la evolución de la valoración por parte de los españoles de la relación justicia/ Gobierno. En la misma se observa de qué modo el pronunciamiento ciudadano está estrechamente ligado a una mayor libertad de expresión.

Datos de Barómetros del Consejo General del Poder Judicial "¿Diría usted que el Gobierno trata alguna vez de influir o de presionar sobre la justicia?"

	1984	1985	1986	1988	1990	2000
Sí, con frecuencia	26	14	22	23	17	34
Sí, alguna vez		20	29	41	38	30
Nunca o prácticamente nunca	35	28	26	20	18	18
NS/NC	39	38	23	16	27	14

Fuente: J.J. Toharia: Opinión Pública y Justicia. La imagen de la justicia en la sociedad española (2001: 103)

En cualquier caso, como menciona Toharia, el concepto de independencia presenta serias dificultades técnicas para su medición ya que un amplio porcentaje de entrevistados no puede precisar a qué se refiere concretamente cuando opina que la justicia no es independiente del Gobierno. En este sentido, las respuestas pueden cubrir un amplio abanico de percepciones: desde los intentos por parte del poder político para lograr sentencias favorables, hasta el temor de los jueces sobre su futuro profesional en el caso que sus sentencias contradigan al poder de turno.

A modo de síntesis

El artículo presentado intentó brindar una descripción muy general sobre las transformaciones de las prácticas de los profesionales del

derecho en el marco de la Administración de Justicia en España durante los últimos decenios, con especial énfasis en la práctica profesional del juez.

En primer lugar, hice mención al proceso de expansión del mercado en el horizonte de la globalización. La fuerza cada vez mayor de una economía planetaria supone la emergencia de un "Estado comercial abierto" y una redefinición del modelo de Estado nacional en materia de control sobre su territorio y su riqueza, adaptando sus instrumentos económicos, jurídicos y políticos en función de un mercado transnacional en continuo crecimiento. El impacto de este nuevo orden se deja sentir sobre el derecho ante la exigencia de una nueva regulación de las prácticas comerciales: reglamentaciones flexibles, autónomas y adaptables al dinamismo del nuevo escenario.

No obstante, junto a los mecanismos del arbitraje privado o la resolución de conflictos por fuera del monopolio de los Estados convive el derecho "de siempre", el derecho que aún arrastra deficiencias en su funcionamiento y que intenta ser más ágil y eficaz a través de su propio proceso de descentralización. Se trata de la justicia que demanda el ciudadano de a pie, una justicia que intenta adoptar mecanismos renovados en la resolución de conflictos y una mayor flexibilidad en función de situaciones particulares. Es en este marco donde hice referencia a la presencia de nuevas leyes, nuevos procedimientos y nuevas reclamaciones por parte de la ciudadanía. En efecto, el surgimiento de nuevas prácticas jurídicas tales como la incorporación de expertos por fuera del campo del campo profesional del derecho, los cambios en la práctica tradicional de abogados y jueces y la renovación en materia legal ponen de manifiesto la importante transformación que experimenta la Administración de Justicia en España. Asimismo, estas nuevas modalidades han sido caracterizadas antes que como cambios en una cultura jurídica como nuevas pautas culturales de una práctica profesional, cuyas transformaciones responden a una necesidad profesional de brindar respuestas más eficaces al ciudadano.

Un desarrollo más amplio se vinculó con la figura del juez y el destacado protagonismo de su función. En este sentido, se caracterizó esta mayor visibilidad de su imagen no sólo por constituirse en instancia legitimada por el ciudadano para la defensa de sus intereses, sino también porque su actividad tradicional de juzgar se potencia en otros horizontes de actuación. Esta imagen reforzada del papel de la jurisdicción se abordó destacando diferentes facetas: independencia, creatividad, publicidad, asociacionismo y reclamo salarial, su papel en la Oficina Judicial, su actividad en la formación de las nuevas generaciones de jueces españoles y su proyección por fuera de España. Asimismo, se reflejó este protagonismo a través de indicadores cuantitativos y se consideró la evaluación ciudadana con relación a la independencia en el ejercicio de su función.

Es preciso señalar, sin embargo, que esta presencia más activa y más cercana del juez no debilita su papel sino que lo potencia, actuando como puente hacia la sociedad civil. En este marco, donde los jueces se convierten en uno de los destinatarios más importantes del reclamo ciudadano su labor central de juzgar adquiere nuevos valores y funciones.

Mencioné al inicio la justicia vinculada a un nuevo derecho económico, una justicia que Mercado Pacheco denomina "a medida o a la carta" de los grupos económicamente poderosos y junto a ella la "justicia de masas" a la que acuden la mayoría de los ciudadanos, una justicia que no cuenta con costosos arbitrajes sino con jueces togados en juzgados sobrecargados de trabajo, jueces que no temen mostrar su perfil de trabajadores de la administración pública al reclamar por un aumento de salario; jueces, en definitiva, que son conscientes que deben absorber el grueso de las reivindicaciones ciudadanas. Y es, precisamente, el juez de esta justicia el que gana día a día en protagonismo.

Por último, cabe destacar que es también la formación de estas nuevas generaciones de jueces la gran apuesta de la Escuela Judicial a través de su propuesta educativa.

Notas

Investigadora del Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario con proyecto radicado en el Centro de Estudios e Investigaciones en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho (U.N.R. Argentina). Docente de la Facultad de Humanidades y Artes-U.N.R.-(Argentina). Master en Sociología Jurídica -Oñati- España. Doctoranda en Derecho Público en la Universidad Autónoma de Barcelona -España-. Miembro investigadora del "Grup de Recerca i d'Estudis Sociojurídics" -GRES- perteneciente al Departamento de Ciencia Política y Derecho Público de la Universidad Autónoma de Barcelona. Proyecto: "Observatorio de Cultura Judicial del Consejo General del Poder Judicial" -SEC 2001-2581- C02 (01-02)-.

- 1. Comprender las características de la práctica profesional del juez español en la actualidad constituye el soporte necesario para el análisis de los aspectos organizativos de la Escuela Judicial Española con sede en Barcelona. Por tal motivo, el presente artículo tiene un carácter preparatorio en función del análisis que se está llevando a cabo sobre la institución mencionada. Cabe señalar, asimismo, que este artículo forma parte de un trabajo de investigación más amplio titulado: "Cultura, Organización y Derecho: la formación de los Jueces en España", oportunamente presentado al Departamento de Ciencia Política y Derecho Público, Universidad Autónoma de Barcelona.
- 2. Al respecto el autor anota: "El mercado de capitales, por su parte, se constituye en el mercado símbolo de la nueva fase de la mundialización. Un mercado sin referentes de espacio y tiempo y que, merced a las nuevas tecnologías informáticas y a la liberación de los flujos de capitales en el extranjero, opera a escala global de forma continua, veinticuatro horas sobre veinticuatro; un mercado instantáneo a escala planetaria que ha puesto en marcha un proceso de financiación creciente del sistema económico, de la primacía de la economía financiera sobre la economía real" (Mercado Pacheco: op. cit., p.129).
- 3. Manuel Castells analiza esta nueva relación entre economía y Estado señalando: "el estado-nación es cada vez más impotente para controlar la política monetaria, decidir su presupuesto, organizar la producción y el comercio, recabar los impuestos sobre sociedades y cumplir sus compromisos para proporcionar prestaciones sociales. En suma, ha perdido la mayor parte de su poder económico" (Castells, M., 1997: 282).
- 4. No debe desestimarse en este proceso de reacomodación, tal como señala Casanovas (1998), la presencia de nuevos sujetos simbólicos de derechos y obligaciones y por extensión de nuevos derechos (esta vez colectivos) generados a partir de nuevas identidades étnicas, de género, religiosas, etc. en diferentes grupos sociales.

- La inquietud por el impacto negativo del proceso de globalización sobre los sectores más vulnerables de las sociedades ha quedado plasmado en la Declaración principal de la VI Cumbre Iberoamericana de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia que tuvo lugar en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001. Así, el punto 10 del apartado 3.5: "El Impacto de la globalización y la persecución de la seguridad jurídica" enuncia: "En un contexto actual determinado por los procesos de globalización a los que se asiste, el principio de seguridad jurídica, conserva plena vigencia y aún cobra nuevo realce, como instrumento que propicia un escenario de estabilidad favorecedor de un desarrollo social y económico generalizado, por una parte, y, por otra, como garantía de que los condicionantes inherentes a dichos procesos en determinados ámbitos no redunden en perjuicio del individuo". Dentro del mismo, el subpunto 4 establece: "Realizar estudios comparados con el objeto de identificar principios y criterios en materia de efectividad, agilidad y acceso a la justicia que permitan orientar las legislaciones nacionales hacia la obtención de una justicia expedita y confiable, en particular para los sectores que resulten socialmente más desfavorecidos" (p. 19 y 20).
- El autor aclara que se refiere a aquellas sociedades cuyo sistema legal está enmarcado en la herencia romano-canónica.
- 7. Al respecto, Toharia (op. cit.: 27/8) anota: "La tensión decisión mayoritaria/adjudicación judicial no es nueva: en realidad es consustancial al sistema democrático y, en una u otra forma, se ha manifestado desde los orígenes mismos de éste. Cada una de esas alternativas (decisión mayoritaria/ adjudicación judicial) constituye un mecanismo de encauzamiento y resolución de determinados problemas y conflictos sociales cuyo tratamiento, en principio, les es propio. La formulación de normas y la definición de políticas públicas constituye el ámbito natural de la decisión mayoritaria. La aclaración de cómo procede aplicar las normas vigentes en aquellos casos en que surgen discrepancias al respecto entre dos o más partes es, en cambio, lo propio de la adjudicación judicial. En teoría, pues, se trata de mecanismos decisorios diseñados para funcionar de forma complementaria y sin interferencias".
- 8. Conjuntamente con esta perspectiva institucional del derecho, el autor señala otros niveles a tener en cuenta en el análisis de una cultura jurídica. Los mismos refieren a las ideas y expectativas sobre la justicia, a las doctrinas sobre las familias de sistemas jurídicos, al derecho en acción y a las actitudes, opiniones y grados de confianza de la gente hacia el derecho y la justicia. La cultura jurídica es el producto del sistema de relaciones de todos los niveles mencionados y ningún nivel en particular puede monopolizar su análisis.
- 9. En sus primeros análisis sobre el concepto de cultura jurídica L. Friedman (1975) describe a la cultura jurídica como una parte de la cultura general que da cuenta del conocimiento público sobre las actitudes y patrones de conducta que caracterizan al sistema jurídico. Este conocimiento presenta una visión dual de la cultura jurídica. Esto es, una cultura jurídica interna

conformada por los profesionales del derecho quienes tienen a su cargo las tareas especializadas en ese ámbito; y una cultura jurídica externa representada por la visión que los legos tienen acerca del sistema jurídico. Desde la óptica de R. Cotterrell (1997) los análisis posteriores de Friedman acentúan cada vez más esta perspectiva "ideacional" del concepto de cultura jurídica donde sólo se enfatiza sobre las ideas, actitudes y opiniones que la gente tiene acerca del derecho. Asimismo, el autor objeta el carácter inespecífico del concepto (él lo reemplaza por el de ideología jurídica) el cual no permite la comparación entre culturas jurídicas diferentes y no expresa variables factibles de cuantificación.

- 10. La expresión boasianas que aquí utilizo hace referencia a Franz Boas, antropólogo alemán con formación en física, matemáticas y geografía, quien a partir de 1897 inicia sus trabajos de campo en Norteamérica donde se establece definitivamente. Sus estudios sobre la cultura pero sobre todo sus aportaciones metodológicas para el análisis antropológico lo convirtieron en un verdadero maestro de discípulos de la talla de A. Kroeber, Ruth Benedict, R. Linton y M. Mead, entre destacadas figuras de la antropología norteamericana.
- 11. Cabe señalar que el campo profesional de la Auditoría de Cuentas ya para 1988 logra su perfil de profesión independiente con asociaciones y colegios propios y con una ley que los regula (Ley 19/1988) –Jefatura de Estado– Auditoría de Cuentas. Regulación 12 de julio de 1988.
- P. Casanovas (1998b) señala la importante función social que ejercen los notarios en España como filtros a la litigación, pese a su alto coste.
- 13. Entre las leyes promulgadas caben destacar: (1) Estatuto del Ministerio Fiscal (EMF,1981), (2) Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ, 1985), (3) Ley 38/88 de Demarcación y Planta Judicial (LDPJ, 1988), (4) Ley Orgánica 7/88 (introducción del procedimiento abreviado y de los Juzgados en lo Penal), (5) Leyes Orgánicas 5/95 y 8/95 del Tribunal del Jurado (LOTJ, 1995), (6) Ley 36/1988 de Arbitraje, (7) Código de Familia de Cataluña (Ley 9/1998).
- Los tres cambios legales de interés en este sentido son: (i) las conformidades del sujeto pasivo (1988), (ii) el Código Penal de 1995 y (iii) la Introducción del Tribunal del Jurado (1996).
- 15. En mi trabajo sobre el Palacio de Justicia de Vitoria (País Vasco) analicé una "conformidad del sujeto pasivo", donde se puede apreciar la incorporación de la decisión del acusado en la elección de la pena. (Rodríguez, G.: op. cit.).
- 16. Rodríguez, G.: Notas de campo (Cuaderno de campo año 2001).
- 17. Rodríguez, G.: Registro de campo EJA (B).
- 18. Rodríguez, G.: Notas de campo (Cuaderno de campo año 2000).
- 19. Es conveniente precisar que para acceder a la Escuela Judicial, y conforme a lo dispuesto por el Consejo General del Poder Judicial, los licenciados en Derecho previamente deben superar la fase de oposición, la cual se compone

de dos ejercicios teóricos con carácter de eliminatorios. Los aspirantes preparan este sistema de evaluación a partir de un programa especialmente diseñado y acuden, en la mayoría de los casos, a la guía de un "preparador" (generalmente un juez ya retirado) con experiencia en este tipo de asesoramiento. El tiempo promedio que requiere esta capacitación es de cuatro años y aquellos aspirantes que no logran superar satisfactoriamente estas evaluaciones pueden nuevamente intentarlo en sucesivas convocatorias. Se trata de una capacitación fundamentalmente teórica en las distintas ramas del derecho. Este mecanismo de acceso se denomina turno libre. Cuando el aspirante cuenta con un mínimo de seis años de experiencia en el ejercicio profesional, en funciones de juez o fiscal sustiuto, e.g., también debe superar el "concurso-oposición" a través de la preparación de un temario más abreviado y su acceso, entonces, se denomina Tercer Turno. Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

- 20. Toharia, diferencia esta tradición del juez civilista con la del juez de derecho común, quien no se limita exclusivamente a la aplicación de las leyes para resolver conflictos entre particulares sino que constituye un poder autónomo e independiente con respecto a los legisladores y administradores, y con claro poder de injerencia sobre la vida pública.
- 21. Asimismo, Toharia señala que el juez tiene más exigencias que otros profesionales en lo que respecta al cuidado de su imagen privada. En este sentido, aún persiste una imagen tradicional donde desempeño laboral y persona, profesión y vida privada tienden a fundirse en un todo homogéneo. Estas reflexiones sobre la importancia de la vida privada de los jueces, donde también la religiosidad es una dimensión a considerar en el desempeño de sus tareas profesionales, responde a una asociación de la honestidad y la moral con la administración de una recta justicia. Estos presupuestos aún están presentes en "buena parte de la cultura judicial española", a pesar que tiendan a diluirse por una concepción más instrumental de la actividad judicial y por el proceso de secularización de la sociedad española. En efecto, han transcurrido más de veinticinco años desde que el autor expresara estas ideas. No obstante, la Justicia como institución con mayúsculas aún conserva, para algunos sectores -y no sólo de la sociedad española- un halo de sacralidad (aunque ya no vinculado con la religiosidad de la persona del juez) que no debe desestimarse en los análisis sobre la dimensión simbólica del derecho. En este sentido, la Justicia opera con ceremonias, imágenes y rituales que crean espacios que trascienden una visión meramente instrumental del derecho. Para un análisis de la relación entre espacio judicial e idea de sacralidad cfr. A. Garapón (1985, 1997).
- 22. En mi trabajo sobre el Palacio de Justicia de Vitoria en Euskadi analicé, asimismo, este desplazamiento de la Justicia desde una concepción basada en la idea de "poder" a otra vista como "servicio público". Este pasaje es observable tanto en el diseño arquitectónico del espacio como en el modelo de Administración de Justicia propuesto para la Comunidad Autónoma Vasca (Rodríguez, G.: 2000).

- 23. En el marco de la organización de la justicia con el advenimiento de la democracia, y estrechamente vinculado con la aspiración de una justicia independiente, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) representa el órgano de autogobierno del Poder Judicial, cuya competencia abarca todo el territorio español. Su función es la de salvaguardar la independencia de los Juzgados y Tribunales que integran el Poder Judicial, garantizando la independencia de Jueces y Magistrados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Fue concebido con la idea de dotar a la Justicia de un gobierno propio, independiente de los otros poderes del Estado español. El art. 122 de la Constitución Española (CE) lo institucionaliza y define, y su regulación definitiva tuvo lugar con la aprobación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial (LOPJ). Este órgano tiene a su cargo los ascensos, nombramientos y sanciones a los miembros de la carrera judicial. Está integrado por el presidente del Tribunal Supremo, quien lo preside, y por 20 vocales que son elegidos a propuesta de las asociaciones de jueces y profesionales (12 miembros) y a propuesta del Congreso y del Senado (8 miembros). No cuenta con antecedentes directos en la historia constitucional española.
- 24. L.M. Díez-Picazo (2000) en su análisis sobre Ministerio Fiscal y Constitucionalismo caracteriza al Ministerio Fiscal como una institución enigmática y como un verdadero problema constitucional. Desde su perspectiva, esta institución debe ser analizada, antes que como mera cuestión técnica, como un indicador de la cultura jurídica y de la organización política del país.
- 25. El autor menciona, entre otros casos de corrupción en España, la investigación sobre los GAL y la utilización de fondos reservados para las actividades criminales de estos grupos y su profunda repercusión en la esfera política.
- 26. En el contexto de una charla informal, uno de los jueces y profesores de la Escuela Judicial se refería al importante margen de actuación que brinda a los jueces el concepto de libertad en el marco de la normativa internacional de Derechos Humanos. En este sentido, el tema de la libertad, e.g., otorga por su gran amplitud un importante juego en el poder decisorio de los jueces y, asimismo, iguala cada vez más la labor de los jueces continentales con aquellos de tradición anglosajona.
- 27. El tema de los límites en la toma de decisiones fue muy trabajado en la Escuela Judicial por el catedrático Juan Igartua Salaverria con relación a los "Elementos teóricos sobre valoración de la prueba y motivación" en el marco de una Actividad de área de Juzgado de Instrucción. El debate surgido en el espacio de Taller fue revelador no sólo de los contenidos teóricos que se intentan transmitir sino también de las actitudes éticas que se esperan en la misma acción de motivar una sentencia. Se trata, en definitiva, de la autopercepción de una práctica profesional. Rodríguez, G.: Notas de Campo, 31-01-2001.

- 28. Desde el "moderno constitucionalismo" la labor del juez se halla más vinculada a la de guardián de los derechos fundamentales de los ciudadanos En este sentido, y dentro de una democracia constitucional, el juez puede, en ocasiones, oponerse a determinadas orientaciones, ya sea de la comunidad o de las mismas instituciones político-electivas (Bergalli, R.: *op. cit.*, p. 354 y ss.).
- 29. No menos importante es señalar que el libro aludido es trabajado por los profesores de la Escuela Judicial y recomendada su lectura al alumnado.
- 30. Un libro algo disparatado como su título: Antología del disparate judicial (2001) escrito por Quico Tomás-Valiente y Paco Pardo, ambos periodistas y el segundo también abogado, constituye un ejemplo de dar a publicidad —en un tono marcadamente coloquial y sin ambiciones académicas— algunas sentencias altamente polémicas dentro de la justicia española y, en igual medida, detalles de la vida de sus redactores, no menos controvertidos. Interesa destacar aquí el interés por parte de los autores en desnudar la propia cocina de las decisiones judiciales y en presentar a sus responsables despojados de sus ropajes. Pero no menos importante es el interés por estas cuestiones por parte de los lectores españoles, el lapso que media entre la primera y la segunda edición del libro es de tan sólo un mes.
- 31. Un ejemplo de las posibilidades de juego interpretativo que brinda la metáfora juez "estrella" se advierte en lo enunciado por el juez Baltasar Garzón (Juez de la Audiencia Nacional) en una entrevista realizada por un periodista de *El País*: "Yo nunca me he considerado un juez *estrella*, pero acepto esa denominación porque me gusta darle a las cosas un enfoque positivo, y cuando se habla de estrella prefiero pensar en algo que da luz, que ilumina..." *El País*, 29 de julio de 2001 (p. 10).
- 32. En el contexto de una de las prácticas de Juicios Simulados realizadas en la Escuela Judicial, actividad pedagógica altamente valorada por los alumnos, los primeros comentarios del Fiscal en su presentación aludían a "los momentos complicados" que estaban atravesando jueces y fiscales españoles ante la facilidad con que se los denuncia e instaba a estrechar lazos entre ambas profesiones (Registro JS1/12-00).
- 33. Esta lentitud en los procedimientos que los jueces reconocen y atribuyen a su sobrecarga de trabajo es ampliamente percibida por los ciudadanos españoles, aunque un porcentaje de ellos responsabiliza de la situación a los propios jueces. En este sentido, los datos arrojados por el Barómetro de Opinión encargado por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y realizado por Demoscopia entre el 18 de septiembre y el 9 de octubre de 2000 entre 1.200 entrevistados, dejan al descubierto una valoración altamente negativa con relación al tiempo de demora en los procesos. Lentitud se vincula a ineficacia, y los porcentajes que reflejan el descontento son preocupantes. Por ejemplo, el 82% de los entrevistados piensa que la justicia es tan lenta que es preferible evitarla; el 78% cree que dicha lentitud daña a los más débiles y vulnerables y un 56% considera que los jueces se despreocupan de sus propias sentencias. La ausencia de agilidad en la

justicia es atribuida por un 80% de los encuestados al retraso del proceso por parte de los litigantes, un 66% piensa que los procedimientos no se han renovado y, finalmente, un 56% adjudica estas demoras a un trabajo insuficiente por parte de los jueces. 7º Barómetro interno de opinión del Conseio General del Poder Judicial (Toharia, JJ.: 2001, p. 150).

Por otra parte, la Encuesta Periódica de Opinión (Eurobarómetro) llevada a cabo por la Comisión Europea recoge la opinión de los ciudadanos en quince países de la Unión Europea con respecto a sus respectivas administraciones de justicia. En términos generales, el nivel medio de satisfacción puede considerarse bajo: en el conjunto de la Unión Europea sólo el 25% de la ciudadanía expresa la idea de un buen funcionamiento de la justicia. En España, Italia, Portugal, Francia y Bélgica el nivel de insatisfacción es alto: no sobrepasa el 20% la proporción de ciudadanos satisfechos con los servicios que presta la justicia (porcentaje que coincide, en el caso español, con el 82% de ciudadanos insatisfechos reflejado en el 7 Barómetro de Opinión antes mencionado). En el extremo opuesto: en Austria, Dinamarca y Finlandia la mitad o más de la mitad de los entrevistados opina favorablemente sobre la justicia (Toharia, JJ.: 1999).

- 34. Es de interés destacar que el art. 127.1 de la Constitución Española (CE) prohíbe que jueces y magistrados pertenezcan a partidos políticos o sindicatos. Los reclamos de los miembros del Poder Judicial se canalizan a través de un movimiento asociacionista, no exento de polémicas. Las Asociaciones que representan a los jueces, y que no logran unidad de acción en muchas ocasiones, se denominan: "Asociación Profesional de la Magistratura" (de orientación más conservadora), "Jueces para la Democracia" y "Asociación Judicial Francisco de Vitoria".
- 35. En el mes de mayo pasado el planteo de estas reivindicaciones retributivas amenazaba con desembocar en "medidas de fuerza" donde no se excluía la posibilidad de una huelga de celo o la suspensión diaria de algunas horas de trabajo en todos los juzgados españoles. El descontento de los jueces y, por tanto, el punto más álgido de las negociaciones tenía como centro el problema salarial (25% de pérdida del poder adquisitivo en los últimos años, tres veces más de casos por resolver que hace diez años y un trabajo semanal de hasta 60 horas). Las asociaciones "Jueces para la Democracia" y "Francisco de Vitoria" representaron a los jueces en la mesa de negociaciones. Quizá una de las cuestiones que más malestar produjo en el intento de acercar posiciones fue la propuesta ministerial de incrementar los salarios en función de la productividad a la Junta de Jueces de las Palmas de Gran Canaria, cuyos juzgados están sobrecargados de trabajo en materia penal y no constituyen un destino atractivo para los jueces debido a su lejanía de la península. El plus de la productividad no fue aceptado por los jueces, argumentando su portavoz que las sentencias no se pueden valorar por la cantidad sino por la cualidad y que no se los debía tratar "como si los Juzgados fuesen tiendas de chochos y judías". Para una información detallada del conflicto cfr. "Los jueces preparan paros encubiertos". Sección España Justicia, Revista Tiempo n. 992, 7/05/2001 (p. 38-40).

Con fecha más reciente, el Boletín Informativo editado por el Secretariado de Jueces para la Democracia informa sobre la aprobación por el Consejo de Ministros del Proyecto de Ley de Retribuciones en el marco del Pacto de Estado por la Justicia. El mencionado Proyecto es el resultado de un dilatado proceso de negociaciones con participación de todas las asociaciones judiciales, aunque su texto final sólo haya sido firmado por las asociaciones mayoritarias. El Proyecto de ley ya presentado en las Cortes y que cuenta con el informe favorable del Consejo General del Poder Judicial ... "introduce por primera vez criterios de transparencia, disminuye las diferencias por categorías y supone una actualización retributiva entre el 14% y el 22%, al margen de la inflación, con efectos retroactivos desde octubre de este año". Boletín Informativo: Jueces para la Democracia, número 33, Octubre de 2002 (p. 1).

- 36. Hasta donde tengo conocimiento el tema de la Oficina Judicial no cuenta en España con estudios sistemáticos ni por parte de los "operadores del derecho" ni desde perspectivas sociológicas o antropológicas.
- 37. Del modo de Arreglar la Justicia: Informes y Propuestas para la mejora de la Justicia elaborados por el Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, Año 2000
- 38. Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Informe aprobado por Acuerdo del Pleno de la Sala de Gobierno celebrado el día 18 de febrero de 2000 (p. 291-314).
- 39. Rodríguez, G: Registro EJA (B).
- 40. El mencionado Encuentro, en el que tuve la oportunidad de asistir en carácter de miembro observador, contó con la participación de representantes de Consejos de la Magistratura, de Cortes Supremas de Justicia, de Asambleas de Jueces y otros organismos judiciales de lo siguientes países: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Perú, Portugal y España (el Encuentro se desarrolló entre los días 26 y 28 de marzo de 2001).
- 41. Para favorecer la cooperación jurídica entre los países europeos la Unión Europea a través del Programa "Acción Grotius" subvenciona actividades de intercambio que permiten un mejor conocimiento de la organización judicial de los diferentes países de la Unión con miras a promover la cooperación internacional. En esta dirección, la Escuela Judicial Española en su carácter de miembro fundador e integrante del Comité Directivo de la Red Europea de Formación de Jueces, red conformada por las distintas escuelas judiciales europeas, es sede de numerosas actividades de intercambio y cooperación. (Gómez Martínez, Carlos: op. cit. p. 30/31).
- 42. Las Escuelas Judiciales latinoamericanas desempeñan una actividad más ligada a la formación continuada de los jueces que a una formación inicial que habilite el acceso a la carrera judicial.

- 43. De igual modo interpreta Casanovas (1998b) las nuevas modalidades actitudinales de la práctica profesional del derecho y su relativa autonomía de lo político y de las políticas, señaladas en un apartado anterior del presente artículo.
- 44. Toharia, J.J.: Ficha Técnica de la Encuesta, Pregunta 13, 2001, p. 154.
- 45. Es particularmente llamativa la diferencia de percepciones entre el ciudadano español y entre los mismos jueces a la hora de evaluar la relación independencia/justicia. En este aspecto, creo que el aporte de estudios cualitativos puede brindar una información complementaria de gran calidad para intentar explicar la presencia de imágenes tan disímiles sobre el mismo aspecto.

Las cifras corresponden a los Datos del Quinto Barómetro Interno del Consejo General del Poder Judicial con base en una Encuesta a una muestra estadísticamente significativa de jueces y magistrados llevada a cabo en el año 1999. Toharia, J.J. (2001: 97).

Bibliografía

- ABBOT, A.: The System of Professions. An essay on the Division of Expert Labor. Chicago, The University of Chicago Press, 1988.
- BLANKENBURG, E.: Law & Society. Barcelona, Universitat Oberta de Catalunya, 2000, p. 23-30.
- BERGALLI, R.: *Hacia una cultura de la jurisdicción: ideologías de jueces y fiscales*. Argentina, Colombia, España, Italia, Buenos Aires, Ad-Hoc, 1999.
- BERNUZ BENEITEZ, M.J.: "La aplicación del derecho de reforma de menores en Aragón" en *Transformaciones del Estado y del Derecho Contemporáneos Nuevas Perspectivas de la Investigación Socio-Jurídica*–. Madrid, Dykinson, 1998, p. 143-162.
- BODELÓN, E.; PICONTÓ NOVALES, T.: "Introducción" en *Transformaciones del Estado y del Derecho Contemporáneos, op. cit.*, 1998, p. 13-23.
- CASANOVAS, P.: "Las formas sociales del derecho contemporáneo; el nuevo ius commune", *Working Papers* 146/98. Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, 1998a.
- CASANOVAS, P.: "Young Legal Professional Culture in Spain. An interpretative hypothesis of some statistical and field data", *Workshop on Law and Institutions of Civil Society*, IISJ, Oñati, 1998b.

- CASANOVAS, P.; POBLET, M.: "Nuevos desarrollos de la justicia española. La mediación" en SUBIRATS, J. (ed.): ¿Existe sociedad civil en España? Responsabilidades colectivas y valores públicos. Madrid, Estudios de la Fundación Encuentro, 1999, p. 326-361.
- CASTELLS, M.: La era de la información: Economía, Sociedad y Cultura, vol. 2: El poder de la identidad. Madrid, Alianza, 1997.
- COTTERRELL, R.: "The Concept of Legal Culture" en NELKEN, D. (ed.): Comparing Legal Cultures. Aldershot, Dartmouth, 1997, p. 13-31.
- DÍEZ-PICAZO, L.M.: El poder de acusar. Ministerio Fiscal y Constitucionalismo. Barcelona, Ariel, 2000.
- FREIDSON, E.: Professional Powers –A Study of the Institutionalization of Formal Knowledge–. Chicago, University of Chicago Press, 1986.
- FRIEDMAN, L.M: *The Legal System: A Social Science Perspective.* Nueva York, Russell Sage Foundation, 1975.
- GARAPÓN, A.: L'Ane portant des reliques, essai sur le rituel judiciaire, Collection "Justice humaine". París, Le Centurion, 1985.
- GARAPÓN, A.: Juez y Democracia –Una reflexión muy actual–. España, Flor del Viento, 1997 [1996].
- GÓMEZ MARTÍNEZ, C.: "Los retos del juez del siglo XXI: su formación", *IURIS* n. 53, 2001, p. 19-32. Madrid, La Ley.
- GRASSI, G.: "Los grandes Bufetes de España. Empresas de prestigiosos profesionales", Tesina presentada al Programa de Master del Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Antigua Universidad de Oñati. País Vasco, España, 1999.
- LIBRO BLANCO DE LA JUSTICIA: Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1977.
- MERCADO PACHECO, P.: "Las transformaciones del Derecho en la Mundialización" en CAPELLA HERNÁNDEZ, J.R. (coord.), Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1999, p. 125-158.
- MONTERO, I.: "Globalización, ideologías sobre el trabajo y culturas del trabajo", Areas, Revista de Ciencias Sociales, Antropología hoy: teorías, técnicas y tácticas n. 19, 1999, p. 17-34. Murcia, Universidad de Murcia.
- NIETO, A.: El arbitrio Judicial. Barcelona, Ariel, 2000.
- POBLET, M.: "Spanish Legal Culture: between State and Society", Ph.D Dissertation, November 2001, Stanford Law School. Stanford University, 2001.
- PRAT, J.; MARTÍNEZ, A. (eds.): Ensayos de Antropología Cultural. Homenaje a Claudio Esteva-Fabregat. Barcelona, Ariel, 1996, p. 15-27.
- RODRÍGUEZ, G.: "Espacio, Ritual y Organización. El Palacio de Justicia de Vitoria. País Vasco", Tesina presentada al Programa de Master del Instituto

- Internacional de Sociología Jurídica. Antigua Universidad de Oñati. País Vasco. España, 2000.
- RODRÍGUEZ, G.: Cultura, Organización y Derecho: la formación de los jueces en España. Universidad Autónoma de Barcelona. Departamento de Ciencia Política y Derecho Público. Inédito, 2001.
- SAGÜÉS, N.: Cuadernos para la Reforma de la Justicia. Las Escuelas Judiciales. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- SIMON, D.: La independencia del juez. Barcelona, Ariel, 1985 [1975].
- TOHARIA, J.J.: "La administración de justicia española en perspectiva europea" en Per una cultura democràtica. Sociedad civil i transformació de l'Estat al Ilindar del segle XXI. Aula de Ciència i Cultura. 9 Cicle Aranguren, Fundació Caixa de Sabadell. Barcelona, 1999, p. 101-108.
- TOHARIA, J.J.: Opinión Pública y Justicia. La imagen de la justicia en la sociedad española. Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2001.
- TOMÁS-VALIENTE, Q.; PARDO, P.: Antología del disparate judicial. Barcelona, Plaza & Janés, 2001.